



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 04 de septiembre de 2019

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del cuatro de setiembre del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Lucila Monge Pizarro (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
15-002719-0007-CO	2019016750	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. En cuanto a lo expuesto en el considerando Segundo de esta sentencia, referente a la presunta ausencia de aceras, en el sector de de calle principal San Antonio de Escazú -desde la piscina del liceo hasta el antiguo tanque utilizado por AyA-, desglóse el escrito presentado por el recurrente, a fin de que se resuelva como un asunto nuevo.
19-002803-0007-CO	2019016751	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Sidney Sánchez Ordóñez, en su condición de Intendente del Concejo Municipal del Distrito de Paquera, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la resolución n.º 2019-007027 de las 09:20 horas de 26 de abril de 2019, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese en forma personal a Sidney Sánchez Ordóñez en su condición de Intendente del Concejo Municipal del Distrito de Paquera, o a quien ocupe ese cargo.
19-003614-0007-CO	2019016752	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-005444-0007-CO	2019016753	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea ingresado y se le practiquen las cirugías requeridas, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante; y si fuera necesario diferir la realización de las cirugías, la segunda deberá programarse dentro de un plazo razonable. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:06

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital San Juan de Dios, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-009444-0007-CO	2019016754	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-012095-0007-CO	2019016755	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el médico tratante de la amparada de lo dispuesto in fine del considerando IV de esta sentencia.
19-012230-0007-CO	2019016756	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia (CCF), ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le brinde el medicamento Pembrolizumab, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia (CCF), ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-012341-0007-CO	2019016757	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-013085-0007-CO	2019016758	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-
19-013259-0007-CO	2019016759	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-013373-0007-CO	2019016760	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la actuación del Hospital de Liberia. Se le ordena Marvin Antonio Palma Lostalo, Director General y a Vanessa María Montiel Cubillo, Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital de Liberia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario y realizar el trámite respectivo, para que se reprogramme la cita al amparado [NOMBRE 001} cédula de identidad



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:06

			[VALOR 001], en el Servicio de Radiología del Hospital de Liberia, todo esto dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la comunicación de esta sentencia. Tome nota las autoridades del Hospital de Liberia del considerando sétimo de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las autoridades recurridas en forma personal.- La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-013406-0007-CO	2019016761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, a Luis Tencio Mata, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina y de la Especialidad de Hematología y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Oncología Médica, todos del Hospital Max Peralta de Cartago, así como a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Juan Richmond Navarro, en su condición de Jefe del Servicio de Hematología, ambos del Hospital Calderón Guardia, a o quienes respectivamente ocupen dichos cargos, que dentro del plazo máximo de cinco días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, coordinen lo pertinente y definan el lugar donde el tutelado deberá continuar su tratamiento médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, a Luis Tencio Mata, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina y de la Especialidad de Hematología y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Oncología Médica, todos del Hospital Max Peralta de Cartago, así como a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Juan Richmond Navarro, en su condición de Jefe del Servicio de Hematología, ambos del Hospital Calderón Guardia, a o quienes respectivamente ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-013428-0007-CO	2019016762	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción en relación con los principios de legalidad y tipicidad. En lo demás, se rechaza de plano.
-013565-0007-CO	2019016763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c del Comité Central de



Documento Firmado Judicialmente

			Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le brinde el medicamento "fulvestrant con palbociclib", en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-013579-0007-CO	2019016764	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014044-0007-CO	2019016765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que de inmediato adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes, para que el amparado reciba el medicamento "Sorafenib" bajo la estricta supervisión de su médico tratante, en las dosis indicadas por éste, y con un adecuado control de los efectos adversos que puedan presentarse con el fin de evitar complicaciones sobreagregadas al paciente. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la resolución a los recurridos en forma personal.
19-014590-0007-CO	2019016766	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-
19-014628-0007-CO	2019016767	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014679-0007-CO	2019016768	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
19-014717-0007-CO	2019016769	RECURSO DE HÁBEAS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:06

		CORPUS	la libertad del tutelado. Se ordena a Víctor Francisco Cruz López, Juez del Tribunal Penal de Heredia, o a quien ocupe ese cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro incurran en hechos como los denunciados en este recurso de habeas corpus. Notifíquese en forma personal a Víctor Francisco Cruz López, Juez del Tribunal Penal de Heredia, o a quien ocupe ese cargo.-
19-014823-0007-CO	2019016770	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo esta acción respecto a los artículos 12 y 14 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, así como los artículos 44 y 45 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. En lo demás, se rechaza de plano esta acción. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez salvan el voto y ordenan efectuar la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014907-0007-CO	2019016771	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, por la falta de fundamentación del rubro de gasto de entrada a clases. Se ordena a Lidia María Morales Díaz, en su condición de Jueza del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Santo Domingo de Heredia, o a quien ejerza dicho cargo, que dentro del ejercicio de sus competencias, adopte las medidas que sean necesarias para que dentro del plazo de 72 HORAS, se establezca nuevamente el rubro por "salario escolar y/o gastos extraordinarios de entrada a clases o educación", mediante resolución debidamente motivada. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Lidia María Morales Díaz, en su condición de Jueza del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Santo Domingo de Heredia, o a quien ejerza dicho cargo, en forma personal. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso.
19-014977-0007-CO	2019016772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Claudiatt Wray London, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le realice la valoración que requiere el día 27 de setiembre de 2019 a las 08:00 horas con la Dra. Melissa Jiménez Morales, médico especialista en cirugía general en el consultorio No. 07 del tercer piso de Consulta Externa de ese centro médico y, se determine si procede o no la intervención quirúrgica que alega en el líbello de interposición. Si el médico tratante dispone la intervención quirúrgica, deberán las autoridades recurridas, tomar las acciones necesarias, para que dentro del plazo de TRES MESES contados a partir de la valoración del 27 de setiembre de 2019, se le realice la cirugía que requiere el paciente, bajo estricta supervisión de su médico tratante,



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:06

			siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota.
19-014985-0007-CO	2019016773	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014986-0007-CO	2019016774	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo esta acción en cuanto al artículo 22.2.4 del Reglamento de Desarrollo Urbano del Cantón de San José. En lo demás, se rechaza de plano esta acción.
19-014995-0007-CO	2019016775	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Sebastián Salas Pérez, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le re programe en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio la cita de control post operatorio que requiere la recurrente, a fin de que sea atendida dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Ello bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Sebastián Salas Pérez, o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-015023-0007-CO	2019016776	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.- Los Magistrados Castillo Víquez y Esquivel Rodríguez salvan el voto y ordenan dar curso a la acción.
19-015060-0007-CO	2019016777	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Esquivel Rodríguez y Monge Pizarro salvan el voto respecto a la prohibición de la huelga en el servicio público esencial de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 13:24:46

			salud y ordenan a la autoridad recurrida abstenerse de incurrir en las conductas que dieron mérito para acoger este recurso.
19-015202-0007-CO	2019016778	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015209-0007-CO	2019016779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Sebastián Salas Pérez, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 11 de octubre de 2019 –tal y como fue programado–, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Sebastián Salas Pérez, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-015252-0007-CO	2019016780	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
19-015314-0007-CO	2019016781	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015334-0007-CO	2019016782	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad de la tutelada, por violación al artículo 37 de la Constitución Política, únicamente contra el Tribunal de Flagrancia de Pérez Zeledón. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-015340-0007-CO	2019016783	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese la presenta acción de inconstitucionalidad a la que se tramita en el expediente número 19-014040-0007-CO.
19-015344-0007-CO	2019016784	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción
19-015356-0007-CO	2019016785	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-015368-0007-CO	2019016786	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-015459-0007-CO	2019016787	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-015704-0007-CO	2019016788	RECURSO DE HÁBEAS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:06

		CORPUS	
19-015706-0007-CO	2019016789	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-015866-0007-CO	2019016790	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.

A las once horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:06